

BOLETIN DE LA DIOCESIS DE ASTORGA

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.

Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.

PRECIO 24 RS. AL AÑO Y 6 POR TRIMESTRE FRANCO DE PORTE.

*Administracion Económica de la diócesis
de Astorga.*

CRUZADA.

Predicacion de 1855.

El artículo 23 del Real decreto de 8 de Enero de 1852 previene que dentro del mes siguiente al dia en que se haga en cada diócesis la publicación de la Bula, se devuelvan á la Direccion de Contabilidad los Sumarios sobrantes de la predicacion anterior. Para cumplir esta parte del servicio con la debida puntualidad, suplicó la administracion á los señores gobernadores de las provincias, á que corresponde la diócesis, se sirviesen hacer en el Boletin oficial las oportunas advertencias. Sin embargo de lo que sobre el particular se encarga en el de Leon del dia 18 de Enero, en el de Lugo de igual fecha, en el de Orense de 15 del mismo, y de lo que se habrá dicho en el de Zamora, de cuya provincia no se ha recibido aviso, son muchísimos los pueblos que se hallan en descubierto de la entrega de los Sumarios-sobrantes é importe de los consumidos en la predicacion de 1855; cuya falta lamentable coloca á la administracion en un conflicto y en la imposibilidad de rendir sus cuentas y de cubrir las atenciones preferentes del ramo. En su consecuencia ruego á los señores curas párrocos, ecónomos ó tenientes de los pueblos que se expresan á continuacion, tengan la bondad de advertir á los señores individuos de justicia, ó colectores de cruzada que transcurrido el 15 del presente mes de Marzo, no se admitirán los Sumarios sobrantes de la predicacion de 1855 por dejar cerrada en el mismo la cuenta, quedando

responsables de abonar su importe, y que pasará las correspondientes relaciones de deudores á los señores gobernadores de las provincias, para que se sirvan acordar los oportunos apremios.

Pueblos descubiertos en todo, ó parte, del pago de la Cruzada por la predicacion de 1855.

VEREDA DE ASTORGA.

S. Juan de Torres.
Coomonte.
Milles.
Ferrerías de arriba.
Ferrerías de abajo.
Litos.
Valdefuentes.
Santivañez de la Isla.
Villagarcía.
S. Roman el antiguo.
Veguellina de Orbigo.
Val de S. Lorenzo.
Tejados.
Valle de Valduerna.
Castrocalbon.
Alcovilla.
Pobladura de Yuso.
Penilla.
Tabuyo.

Piedrasalbas.
Lucillo.
Brime de Sog.
Quintanilla de Urz
Navianos de Valverde.
Eriera de Valverde.
Villanueva de Valverde.
S. Pedro de Zamudia.
Morales de Valverde
Sta. María de Valverde.
Villanueva de las Peras.
Blamas de la Rivera.
Moral de Orbigo.

VEREDA DEL VIERZO.

VEREDA DE CEPEDA.

La Carrera.
Villamegil.
Castrillos.
Sueros.
Donillas.
Villameca.
Barrios de Nistoso.
Oliegos.
Villaverde de Omaña.
La Espina.
Otero de Escarpizo.
Valde Manzanas.

Compludo.
Palacios de Compludo.
Espinoso.
Molina Seca.
Campo.
S. Esteban de Valdueza.
Valdefrancos.
S. Pedro de Montes.
Villanueva de Valdueza.
Valdecañada.
Ozuela.
Sta. Lucía.
Chana y Paradela.
Voces y Orellan.
Borrenes.
Villalibre.
S. Lorenzo.
Cortiguera.
Cabañas.

Magaz de arriba.
 Villaverde de la Abadía.
 Parada Seca.
 Cela.
 Villar de Acero.
 Porcarizas.
 Campo del Agua.
 S. Cosme.
 Prado de Somoza.
 Tejeyra.
 Paradela.
 Pobladura.
 Quilós.
 Campelo.
 Vega de Espinareda.
 Moreda.
 Primou.
 Sta. Leocadia.
 Cubillos.
 S. Miguel de las Dueñas.
 Villaverde de los Cestos.
 Calamocos.
 Turienzo de Castañero.
 Matachana.
 Bemibre.
 Arlanza.
 Montealegre.
 Torre y Sta. Marina.

VEREDA DE GALICIA.

Castroquilame.
 Pombriego.
 Yebra.
 Bentuza.
 Robledo de Sobrecastro.
 Carballeda.
 Vega de Cascallana.
 Barco de Valdeorras.
 San Martin del Bollo.
 Celavente.
 Sta. Cruz de las Hermitas.
 Espino y Curra.

La Malonga.
 Edreyra, *por resto*.
 Jares y Requejo.
 Valdanta.
 Chao do Castro.
 Riguera.
 Tuge.
 S. Martin de Viana.
 Sabuguido.
 Conso.
 Sobrado de Tribes.
 Puebla de Tribes.
 S. Brégimo.
 S. Juan de Barrio.
 S. Lorenzo de Tribes.
 Coba.
 Chandreja.
 Burgo.
 S. Miguel de Navea.
 Nocedo.
 S. Martin de Quiroga.
 Sta. Eulalia.
 Hospital.
 Fisteus.
 Bendollo.
 Bendilló.
 Fornelos y Carracedo.
 Sta. María del Bollo.
VEREDA DE SANABRIA
 Castrocontrigo.
 Cunas.
 La Cuesta.
 Odollo.
 Llamas.
 Santa la Villa.
 Sigueya.
 Lomba.
 Silvan.
 La Baña.
 Forna.
 Encinedo.
 Castrohinojo.

Robledo de Losada.
Quintanilla de id.
Sta. Eulalia.
Villarino.
Yruela.
Valdavidó.
Quintanilla de Yuso.
Villaverde de Carballeda.
Justel.
Donadillo.
Dornillas.
Donado.
Faramontanos de la Sierra.
Vega del Castillo.
Espadañedo.
Utrera.
Letrillas.
Carbajales.
Cerezal.
Rioconejos.
Anta de id.
Villar de los Pisones.
Santiago de Requejada.
Bime.
Rionegríto.
Villarejo de la Sierra.
Carbajalinos.
Doney.
Escuredo.
Rábano.
Barrio de id.
S. Justo de Sanabria.
Coso.
S. Ciprian.
Murias y Cerdillo.
Trefacio.
Pedrazales.
Galende.
Quintana.
Ilanes y Rabanillo.
Castro.
Barrio de Lomba.

Riego de id.
S. Miguel de id.
Sta. Colomba.
S. Martin del Terroso.
Requejo de Sanabria.
Calabor.
Lobeznos.
Robledo.
Castellanos y S. Pil.
Valdespino.
Lagarejos.
Villarino de Sanabria.
Rozas.
S. Juan de la Cuesta.
Cervantes.
Robledo y Truífé.
Paramio.
Ferrerros.
Remesal.
Otero.
Palacios.
Asturianos.
Palazuelo.
Sandin.
Valdemerilla.
Cernadilla.
Entrepeñas.
Anta de Tera.
Manzanal de arriba.
Folgozo.
Pedroso.
Sta. Cruz.
Boya.
Sagallos.
Codesal.
Cional.
Villardecierros.
Villanueva de Valrojo.
Otero de Bodas.
Val de Sta. María.
Manzanal de abajo.
Valparaiso.

Fresno.
 Manzanal de Infantes.
 Sejas.
 Otero Centenos.
 Mombuey.
 Peque.
 Carrapatas.
 Valleluengo.
 Rionegro.
 La Milla.
 Junquera.
 Vega de Tera.
 Villar de Farfon.
 Calzada.
 Calzadilla.

Olleros.
 Pumarejo.
 Melgar.
 Santivañez de Tera.
 Abrabeses.
 Micereces.
 Aguilar.
 Sta. Marta.
 Camarzana.
 Cabañas.
 S. Juan el Nuevo.
 S. Pedro de Ceque.
 Uña.
 Cubo.

Astorga 4 de Marzo de 1856. = Matias Arias.

Ministerio de Gracia y Justicia.

SUBSECRETARIA.

Ilmo. Sr. = Con esta fecha digo de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los Regentes de las audiencias del Reino lo siguiente:

«Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) haberse intentado en algun punto de la Península enseñar y propagar doctrinas contrarias á los sacratísimos dogmas de nuestra fé verdadera y á lo que profesa y enseña la santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana. El Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á desplegar el mayor rigor contra propios y estraños, que pretendan, bajo cualquier pretesto, romper ó turbar la unidad religiosa que á la providencia divina debe por su

dicha el pueblo español, y sobre la cual descansa, como no podia menos, la segunda base de la Constitucion que ha de regir la monarquía. En su consecuencia y poniéndose V. S. de acuerdo, en lo que fuere menester, con las autoridades políticas, administrativas y eclesiásticas, procurará impedir á todo trance semejante escándalo y delito, y escitará vivamente el celo del Ministerio público para que proceda de oficio contra los culpables tan luego como tenga el menor aviso de cualquier acto contrario á la referida base segunda y á las leyes del Reino; velará porque observen con suma puntualidad los tribunales de Justicia cuanto respecto de esta materia se halla dispuesto en el código penal. Con el bien entendido de que, así como la piedad de la Reina, jamás desmentida, premiará cumplidamente los servicios

que en cosa tan delicada presten los funcionarios del orden judicial, del propio modo castigará ejemplarmente la menor falta en que incurran por morosidad, descuido ó condescendencia punible.»

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de Febrero de 1856.= El Subsecretario, Santiago Aguiar y Mella.=Sr. Obispo de Astorga.

Por el interés que tienen para los señores párrocos y ecónomos de los pueblos de esta diócesis pertenecientes á la provincia de Orense, trasladamos á continuacion las dos disposiciones acordadas por el Sr. Gobernador civil, que leemos en el Boletín de aquel obispado correspondiente al dia 23 del anterior.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 15 del actual dice á D. Angel Perez de esta ciudad lo siguiente:

Habiendo acudido á mi autoridad varios párrocos en queja de que se introduce en sus huertos ó jardines para disponer de ellos, á consecuencia del arrendamiento general que ha recaído en V., he venido, oída la Contaduría de Hacienda pública, en determinar lo siguiente:

«1.º Los huertos ó jardines adyacentes á las casas rectorales que han eliminados del arrendamiento,

puesto que se desglosaron espresamente en los presupuestos que sirvieron de base para el mismo

«2.º Aunque los huertos ó jardines, hasta ahora concedidos por la Comision de Ventas, se entienden eliminados del arrendamiento, no por eso se consideran exceptuados de la desamortizacion, interin, formados los nuevos expedientes, con arreglo á las disposiciones de la Junta de Ventas de esta provincia, publicadas en el Boletín oficial del Sabado 2 del actual, núm. 15, se tome sobre ellos por la misma y la superior del ramo, en su dia, una resolución definitiva.

«3.º Para estos arriendos se tendrán presentes, no sola la ley é instruccion del ramo, sino las últimas disposiciones de la Direccion general de Ventas, así como las instancias presentadas por los señores párrocos.

«4.º La Comision de Ventas se pondrá de acuerdo con V. para que se lleve á efecto esta disposicion, de la que dará conocimiento á los interesados.

«En cuyo cumplimiento se lo participó á V. para los efectos oportunos.»

Del Boletín oficial de la provincia copiamos lo siguiente:

«Para evitar dilaciones en el sustanciado de los expedientes sobre excepciones de los huertos de los párrocos y poner asimismo á los que se hallen mas distantes de la capital en condiciones de poder cumplir lo mandado sobre este

punto, los ayuntamientos exigirán directamente a estos les presenten las instancias acompañadas de los croquis que han de dirigir a este Gobierno según acuerdo de la Junta provincial de Ventas, remitiéndolos con su informe y demás datos a mi autoridad en la forma dispuesta por la circular publicada en el Boletín del 2 de Febrero.

A los párrocos, pues, que no hayan presentado aun sus instancias en la Comisión de Ventas, ó dejen de presentarlas ante los ayuntamientos respectivos, exigidas que les sean, tendrá solamente aplicación lo acordado sobre sus huertos en la circular del Boletín oficial del 12 de este mes. Orense Febrero 17 de 1856.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.»

SANTUARIO DE NTRA. SBA. DE LAS HERMITAS.



Descando intensamente el administrador de este magnífico edificio y casa de beneficencia manifestar su constante gratitud á todos los cohermanos y multiplicados devotos, que con sus limosnas y atravesando largas distancias por obsequiar á la Virgen, visitaron su sagrada imagen, y entre otras preciosidades, las distintas que representan muy á lo vivo las pasos y camino de la cruz; á fin de que tan laudable devoción se propague mas y mas, y logren los concurrentes ser participes de singulares

gracias, ha creído de su deber dar conocimiento de las funciones que se intentan celebrar en el propio Santuario por los dias de Semana Santa y Pascua de Resurreccion de este año de 1856, que, además de los divinos oficios, serán las siguientes:

En la tarde del Jueves, acabada la augusta ceremonia del lavatorio, habrá sermón del *Mandato*.

En la mañana del Viernes el de los *Pasos* y la procesion del Divino Nazareno: por la tarde el del *Rescendimiento*, la del entierro: y por la noche concluido el sermón de la *Soledad*, se cantarán las lamentaciones por los coros de los capellanes, de los alumnos de latinidad y niños de primera enseñanza, como dependientes del Santuario.

La noche víspera del Domingo, será mensajera de la solemnísimá festividad de la Resurreccion, festejada con iluminaciones, continuados repiques de campanas, voladores de distintas clases, árboles y arcos de fuego artificial, que dividirán con especial hermosura el aire atmosférico. En los intermedios tocarán esquisitas piezas las bandas de música convocadas para el mayor adorno y realce de la solemnidad.

En la mañana del Domingo tambien precederá á la misa mayor la procesion del encuentro de la Virgen con su Hijo Santísimo, durante la cual, á tiempo oportuno y en medio de bombas de fuego, aparecerá una figura de lo mismo análoga á la perfidia de Judas.

En el sermón de este dia y en

los anteriores tendrán la satisfacción de oír los concurrentes al Sr. D. Antonio Gil, abad de S. Juan de Garabelos de Bande, que tanta aceptación les ha merecido en el desempeño de los que predicó el año antecedente.

Nuestro Ilmo. Prelado se ha dignado conceder 40 dias de Indulgencia á todos los fieles que devotamente asistieren á cada uno de estos religiosos actos.

NOTICIAS GENERALES.

Mision apostólica.—Con este epigrafe dice el *Diarco de Sevilla* del 21:

«El Sábado último concluyó la que se estaba haciendo en el espacioso templo de San Pablo, siendo tan concurrida, que á pesar de ser esta Iglesia una de las mas grandes de Sevilla, no cabia en ella la gente que se hallaba agolpada á sus puertas, no habiendo ocurrido el menor desorden ageno de la santidad del objeto. Al siguiente dia asistieron á la comunión mas de novecientas personas, sin contar las que fueron á comulgar al Angel y á San Buenaventura.»

ANUNCIOS.

EL GOBIERNO ESPAÑOL
en sus relaciones con la Santa Sede.

Colección de los documentos oficiales que se han publicado antes y despues del rompimiento de las relaciones amistosas entre España y Roma, precedida de varios artículos escritos sobre esta materia en La Regeneracion por D. José Canga Argüelles.

Hé aquí las condiciones.

1.^a La edición se hará en 8.^o, y constará próximamente de 25 pliegos de impresion, ó sean unas 400 páginas.

2.^a El precio será para los suscritores de *La Regeneracion*, ó de su *Biblioteca*, 6 rs.

Para los que no se hallen en el anterior caso, y se suscriban hasta el 31 de Marzo, 10.

Despues de ese dia se venderá cada ejemplar á 12 rs.

Los pedidos y remesas del precio se harán directamente por medio de libranzas sobre correos en carta franca, dirigida á la administracion, calle de Gravina, núm. 21, cuarto principal. Aquellos que prefieran suscribirse y hacer el pago en casa de los corresponsales de *La Regeneracion*, abonarán dos reales mas sobre los precios fijados.

3.^a La obra estará en poder de los suscritores el dia 15 del próximo mes de Abril.

ASTORGA:—1856.

Imprenta de D. Antonio Gullon.